



ES COPIA SIMPLE

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5824147Fax 91-5828632
28006 MADRID

F:\W2018\11801016.TRA.DOC

ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
OTORGADA POR LA ASOCIACIÓN "AMBILAMP". -----

NUMERO MIL DIECISÉIS. -----

En MADRID, mi residencia, a ocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DOÑA NATALIA SIERRA-CONDE SARAIVA DE CARVALHO, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 108, y D.N.I. 05421397-K. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación "AMBILAMP", domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 108. Esta Asociación está constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según resulta de la escritura

TU4702729

fundacional otorgada ante el infrascrito Notario, el día 9 de junio de 2.006, número 1.686 de protocolo; inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 585706, y se rige por los Estatutos adaptados a dicha Ley Orgánica.-----

Es también una Asociación sin ánimo de lucro y los cargos de su Junta Directiva o Asociados son gratuitos.-----

Tiene C.I.F. número G84397959.-----

Para su expresado cargo de Secretaria fue nombrada en la propia escritura fundacional. Se encuentra expresamente facultada para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, en su reunión de fecha 23 de febrero de 2018, según resulta de certificación expedida por la compareciente, como Secretario, con el visto bueno de Don Benito Rodríguez Rubio como representante del Presidente, cuyas firmas conozco y legitimo; dicha certificación queda incorporada a esta matriz como documento unido.-----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por



cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera la compareciente que la Asociación que representa subsiste, y que sus facultades de representación, no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** y, al efecto,-----

OTORGA

La Asociación representada, en el acto y fecha a que se refiere la certificación incorporada a esta escritura, adoptó por unanimidad, los acuerdos transcritos en dicha certificación, que mediante esta escritura quedan elevados a público.-----

Dichos acuerdos comprenden:-----

1º.- Modificar los Estatutos de la Asociación, al objeto de adaptarlos a las exigencias derivadas

del nuevo Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero,
sobre residuos de aparatos eléctricos y electróni-
cos.-----

El texto de los Estatutos en su versión modifi-
cada figura como Anexo a la certificación protoco-
lizada.-----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leo, por su elección, íntegramente y en voz al-
ta esta escritura a la compareciente, quien presta
su consentimiento y firma.-----

De que la otorgante ha prestado libremente su
consentimiento; de que el otorgamiento de esta es-
critura se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada de la otorgante y, en gene-
ral, de todo lo contenido en este instrumento pú-
blico, extendido en dos folios de papel timbrado de
uso exclusivo notarial, serie DU, números 8915628 y
8915629, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



Dña Natalia Sierra Conde, con DNI 05421397-K, actuando en su condición de Secretaria en nombre y representación de la Asociación AMBILAMP (en lo sucesivo, AMBILAMP), asociación sin ánimo de lucro debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con número 585706, C.I.F G84397959 y domiciliada a efectos de notificaciones en la calle Príncipe de Vergara número 108, planta 11, Código Postal 28002, Madrid:

CERTIFICA

- I. Que, en fecha 23 de febrero de 2018, se celebró, debidamente convocada, Asamblea General, con asistencia de sus miembros debidamente representados.
- II. Que, una vez abierta la sesión por el Presidente, se aprueba por unanimidad el Orden del día, de acuerdo con el siguiente punto:

Aprobación de la modificación de los Estatutos de AMBILAMP adaptados al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, "RD RAEE").

- III. Que, una vez acordado el Orden del día, iniciada la deliberación y votación sobre los puntos comprendidos en el mismo, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Modificar los Estatutos de la Asociación AMBILAMP, al objeto de adaptarlo a las exigencias derivadas del RD RAEE.

Se adjunta como Anexo I a la presente certificación el texto de los Estatutos en su versión modificada.

Y para que así conste donde proceda y surta los efectos legales oportunos, extendiendo la presente Certificación en Madrid a 3 de mayo de 2018

Natalia Sierra Conde

Secretaría

Benito Rodríguez

VºBº Presidente

TU4702727

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMBILAMP

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación:

AMBILAMP se constituye, al amparo del artículo 22 CE, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines:

La Asociación tiene como fin exclusivo el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, conforme al artículo 40.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o normativa que lo complemente, desarrolle o sustituya, mediante la adecuada gestión de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) de las categorías y subcategorías para los que cuenta con la debida autorización.

Artículo 3.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación desarrollará, en estrecha colaboración con las Administraciones Públicas y demás entidades públicas o privadas interesadas, todas las actividades que resulten necesarias o convenientes, siempre que se encuentren exclusivamente dentro del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada de sus productores, de acuerdo con su autorización de funcionamiento.

Esa actividad genérica de la Asociación se concreta en los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento, desarrollo, gestión y financiación de un SCRAP de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de las categorías y subcategorías de AEE que los productores que se integren en el Sistema pongan en el mercado y para las que el SCRAP esté autorizado.
- b) Facilitar el acceso a los servicios prestados por la Asociación, mediante el correspondiente contrato de adhesión/incorporación y bajo estrictas condiciones de igualdad, objetividad y transparencia a todos aquellos productores responsables de la puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos para los que el SCRAP esté autorizado, para el cumplimiento de su responsabilidad ampliada como productores.
- c) Llevar a cabo, directa o indirectamente, aquellas campañas de comunicación u otras actividades de formación y sensibilización encaminadas directamente al cumplimiento de finalidad exclusiva y conforme a la normativa aplicable y su autorización como SCRAP.
- d) Desarrollar las actuaciones necesarias para la adecuada y veraz comunicación e información a las autoridades competentes en los términos que le exija la normativa vigente.
- e) Proveer los recursos económicos y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de las mencionadas actividades, mediante la celebración de cuantos actos o convenios resultasen necesarios o convenientes dentro de lo exigido en la normativa vigente.





- f) Desarrollar las concretas actividades del SCRAP directamente o a través de terceros. A tal efecto podrá elegir entre las distintas alternativas ajustadas a Derecho y, al menos:
- i. La contratación de gestores habilitados para las actividades encomendadas al SCRAP conforme a los criterios de contratación exigidos en la normativa de residuos.
 - ii. La contratación, participación o constitución de una entidad administradora para dar cumplimiento a sus obligaciones como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 110/2015 y la normativa que desarrolle, modifique o complemente sus previsiones.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio social de AMBILAMP se establece en Madrid, c/Príncipe de Vergara 108,11, Madrid, 28002. La Asamblea General es el órgano competente para acordar su traslado, tanto dentro como fuera de la localidad, cuando así lo estime necesario o conveniente.

La adopción de acuerdos para el establecimiento de delegaciones, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio español, corresponderá a la Junta Directiva. En el caso de ubicarse fuera de España, será necesaria la aprobación de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de la oportuna comunicación a los Registros competentes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y temporal:

AMBILAMP se constituye como una asociación de ámbito estatal que desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.

Siempre que la normativa aplicable lo permita, la Asamblea General podrá acordar ampliar el ámbito de actuación de la Asociación al territorio de otros países.

La Asociación tendrá duración indefinida, dando comienzo a su actividad desde su constitución, y hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 6.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos:

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos de los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus respectivas competencias, los distintos órganos de la Asociación.

CAPÍTULO II
ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

SECCIÓN I: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza:

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año para aprobar el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes y las cuentas anuales, que estarán siempre a disposición de los asociados, la Memoria Anual y proceder al nombramiento y separación de cargos de la Junta cuando proceda.

Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados que represente la tercera parte del censo de los mismos.

Artículo 10.- Convocatorias:

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico a todos los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar.

La Junta estudiará la posibilidad de incluir en el Orden del Día de la Asamblea General las sugerencias o propuestas de los asociados, remitidas a la Junta con siete días de antelación a la fecha de la convocatoria de la misma y se incluirán las de los Comités Directivos Sectoriales, salvo si hubieran sido rechazadas por razones técnicas y de forma motivada por la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11.- Constitución y asistencia:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, un mínimo de dos asistentes.

La asistencia de los asociados a la Asamblea podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias u otros sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria



indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia u otro sistema, especificando la forma en que podrá efectuarse

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta o quien legal o estatutariamente le sustituya. Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión.

Todo asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General. La representación deberá conferirse por escrito y tendrá siempre carácter revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá carácter de revocación

No será precisa la delegación expresa referida si lo fuere a favor del representante designado por el asociado con carácter permanente. Tampoco se requerirá tal delegación cuando el asistente a la Asamblea acredite hacerlo en su calidad de representante legal del asociado con facultades bastantes para ello.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos se adoptarán en la Asamblea por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, incluido la fijación del coste de gestión aplicable, salvo los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o cese de los miembros, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

No podrá ejercer su derecho de voto el asociado que no se encuentre al día en el pago de las contribuciones al SCRAP.

Se establece un sistema de voto ponderado de los asociados, conforme a un criterio objetivo (su porcentaje de contribución a los ingresos totales de la Asociación en el ejercicio previo) que garantiza la confidencialidad de datos sensibles de los productores (al asignarse la ponderación, además, por tramos o intervalos gestionados por un tercero independiente).

Todos los acuerdos serán plasmados en un Libro de Actas del que dará fe la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente, o de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto. Dicho Libro de Actas podrá ser sustituido por una colección de actas debidamente encuadernadas y así mismo firmadas.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General

Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones como órgano supremo de gobierno, corresponde especialmente a la Asamblea General:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno, en su caso y del Reglamento de funcionamiento de los Comités Directivos Sectoriales.
- c) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de los Comités Directivos conforme a los presentes Estatutos.
- d) Aprobación de los Presupuestos, coste de gestión aplicable, Memoria y Cuentas Anuales.
- e) Fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- f) Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Admisión de nuevos asociados que libremente podrán participar en la Asociación y sin condiciones.

- h) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado superior a 100.000 euros.
- i) Disolución de la asociación

SECCIÓN II: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y los demás Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados. Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta estará formada por los asociados elegidos en representación de los Comités Directivos Sectoriales. Cada Comité tendrá un representante por cada 20% que la línea de producto del Comité suponga del total de ingresos del ejercicio previo de AMBILAMP. En todo caso, cada línea-Comité contará con un mínimo de un representante. Se garantiza así la representación proporcional de todos los productores en la Junta Directiva.

Ninguno de los asociados, podrán ostentar más de dos representaciones (correspondientes a dos líneas de productos distintas) en la Junta Directiva

La Junta elegirá entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero.

Los cargos en la Junta serán no remunerados, sin perjuicio del abono de los gastos derivados de su ejercicio.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente y Vicepresidente de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15.- Sustitución y cese de sus miembros.

Caso de producirse alguna vacante en los cargos, la Junta elegirá a quien debe cubrirlo, por el periodo del cargo correspondiente al cesante. El nombramiento será ratificado en la Asamblea General inmediatamente posterior a producirse el mismo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por baja como miembro de la asociación
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 16.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá tres veces al año como mínimo, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del año, previa convocatoria por el Presidente con al menos quince días de antelación y, además, siempre que éste lo estime oportuno o lo solicite la mayoría de sus miembros. Por razones de urgencia podrá reducirse el mencionado plazo.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto, salvo si representasen a más de una línea de producto, en cuyo caso tendrían tantos votos como "representaciones-candidaturas electas" ostentasen en la Junta, con un máximo de dos votos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente. La Junta Directiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados. Estos acuerdos incluirán la decisión sobre las propuestas elevadas por los Comités Directivos Sectoriales de productores adheridos. La Junta Directiva podrá rechazar y volver a remitir a los Comités Directivos propuestas para la Asamblea que adolezcan de deficiencias técnicas relevantes. Estas decisiones serán en todo caso motivadas y permitirán al Comité la subsanación de la propuesta para ser sometida a la Asamblea en un tiempo razonable estipulado reglamentariamente.

La asistencia podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias u otros sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia u otro sistema, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, con fe del Secretario y el visto bueno del Presidente, o de quienes hayan ejercido sus funciones.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de las facultades que por delegación correspondan al Director General u otros órganos de la Asociación. Asimismo, se tomarán en cuenta las propuestas de los Comités Directivos Sectoriales de Productores Adheridos que le sean elevadas por el equipo directivo.
- c) Controlar el adecuado funcionamiento de los distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales, los costes de gestión y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y de funcionamiento de los Comités Directivos Sectoriales de Productores Adheridos para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Creación de órganos directivos, administrativos o consultivos, cuando lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación y determinación de sus competencias.

- h) Creación de nuevos Comités Directivos Sectoriales de Productores.
- i) Nombrar y contratar al Director General u otros órganos en cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.
- j) Otorgar poderes especiales y generales.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General ni haya sido encomendada a otros órganos directivos.

Artículo 18.- El Presidente

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, salvo cuando estas atribuciones hubiesen sido delegadas en otro órgano de la Asociación y sin perjuicio de los apoderamientos otorgados por la Junta, en su caso.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de este en todo supuesto de ausencia o imposibilidad, correspondiéndole en todos estos casos las funciones de aquél.
- b) Actuar como Tesorero, cuando ningún otro vocal haya sido especialmente designado para ello, supervisando el cumplimiento de los presupuestos aprobados por la Asamblea General, así como las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.
- c) Ejercer las demás facultades para las que resulte específicamente apoderado.

SECCIÓN III: OTROS ÓRGANOS

Artículo 20.- Órganos directivos.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de distintos órganos directivos a través de los cuales se articule la actividad de la Asociación y las relaciones con las empresas adheridas y con terceros.

Esta estructura organizativa estará encabezada por una Dirección General independiente, compuesta por éste y el resto del personal del que dependerán distintos órganos específicamente encargados de las distintas áreas de actuación de la Asociación, como por ejemplo, dirección de operaciones, dirección jurídica o relaciones institucionales y asuntos públicos de la asociación.

La Dirección General está obligada a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a la Junta ni a sus miembros, información empresarial confidencial



recabada para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 21.- Secretario

El Secretario expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes y tendrá a su cargo los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Este cargo será ocupado por aquella persona designada por la Junta Directiva, directamente o a través del órgano en que hubiera delegado esta función.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asociación, certificará las actas, acuerdos y documentos que se realicen o expidan por la Asamblea General o la Junta Directiva, y será depositario de los libros y documentación oficial de la Asociación.

Artículo 22.- Comités Directivos Sectoriales de Productores.

Todos los productores del SCRAP participarán en la Asociación a través de los Comités Directivos Sectoriales de Productores.

La Junta Directiva deberá crear los Comités Sectoriales de Productores que permitan agrupar a los productores de la misma tipología de aparatos eléctricos y electrónicos incorporados al SCRAP de AMBILAMP, por ejemplo, El Comité Sectorial de Productores de lámparas, el Comité Sectorial de Productores de Luminarias y el Comité Sectorial de Productores de material eléctrico.

Los Comités tienen por objeto permitir la participación abierta y plural de todos los productores.

La actuación en el seno del Comité debe perseguir y mantener como fin primordial la participación de los productores en el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor asumidas por el SCRAP.

Las funciones de los Comités son:

- a) Designar, entre los asociados, sus candidatos a miembros de la Junta Directiva. Cada Comité estará representado en la Junta Directiva por un representante por cada 20% que dicha línea de productos suponga del total de ingresos del ejercicio previo de AMBILAMP. En todo caso, cada línea- Comité contará con un mínimo de un representante. Se garantiza así la representación proporcional de todos los productores en la Junta Directiva de la entidad. Podrán nominar a la Asamblea el número exacto de candidaturas o dicho número más uno.
- b) Participación en la toma de decisiones esenciales de la Asociación. A tal efecto:
 - b.1. Los Comités serán informados por los órganos directivos de la Asociación de la marcha del SCRAP y accederá a los datos agregados necesarios para proponer las actuaciones que conciernan a las categorías y subcategorías de residuos de los aparatos puestos en el mercado por los productores de cada Comité Directivo Sectorial.
 - b.2. Sus propuestas serán elevadas a la Junta Directiva que de manera motivada y en los términos previstos en estos Estatutos, ejercerá sus funciones al respecto adoptando las decisiones oportunas o presentando las propuestas para su aprobación a la Asamblea General. Las propuestas solo podrán ser rechazadas por la Junta cuando adolezcan de graves deficiencias técnicas, para que sean reformuladas por el Comité antes de ser trasladadas a la Asamblea. Las propuestas también podrán referirse a otras cuestiones genéricas relativas a la marcha del SCRAP sobre las que el Comité respectivo sea consultado o sobre las que, siendo informado, una mayoría simple del Comité acuerde formular propuesta a los órganos de gobierno o representación de la Asociación.

- c) Órgano de asistencia de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Foro de transparencia e información sobre el funcionamiento de la Asociación y del SCRAP.
- e) Foro de los productores para formular comentarios, alegaciones y propuestas sobre el funcionamiento de la Asociación y del SCRAP, que serán trasladados a la Junta Directiva o a la Asamblea cuando así se acuerde por el Comité respectivo para su resolución motivada en la siguiente convocatoria programada, debiendo convocarse al órgano competente a tal efecto si la naturaleza urgente de la cuestión así lo exige.

Sus reuniones, facultades y régimen de actuación se establecerán en su reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y asumido por todo productor del SCRAP, en los términos del contrato de incorporación.

Las decisiones en los Comités Directivos Sectoriales se adoptarán mediante voto ponderado establecido en virtud del porcentaje de ingresos del año anterior de cada productor, para la correspondiente línea de producto del Comité al que pertenezca, y por tramos o intervalos (determinados de forma confidencial y objetiva por un tercero independiente).

Podrán celebrarse reuniones conjuntas de los Comités Directivos Sectoriales para tratar o informar sobre temas comunes del SCRAP

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Condición de asociado

Pertencen a la asociación los asociados fundadores mientras permanezcan en su condición de productor de AMBILAMP, así como aquellas personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser productor del SCRAP por tener un contrato de incorporación vigente.
- b) Solicitar formalmente por escrito adquirir la condición de asociado a la Junta Directiva, al incorporarse al SCRAP o en cualquier otro momento.

Artículo 24.- Causas de baja en la condición de asociados

Los asociados causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas que pudieran haberse establecido, si dejara de satisfacer, al menos, dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o su funcionamiento o la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por cese en su condición de productor de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.



Artículo 25.- Efectos de la baja en la condición de asociados

Todo asociado que cause baja, por cualquiera de las circunstancias antes indicadas, asume las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida de las aportaciones que pudiera haber efectuado durante su periodo de asociado, salvo lo establecido en el Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Pago de los costes en que la Asociación pueda incurrir por su cuenta hasta su salida efectiva de la asociación.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Son derechos básicos de todos los asociados:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
Este derecho en ningún caso les colocará en una situación de ventaja o privilegio a la hora de contratar los servicios prestados por la Asociación frente a cualquier otro usuario o demandante de los mismos servicios, junto con los que concurrirán en condiciones de plena igualdad.
- b) Participar en sus órganos de gobierno y representación de acuerdo con criterios democráticos.
- c) Ejercer su derecho de voto y participación en los órganos de la Asociación, de acuerdo con los presentes estatutos
- d) Derecho de separación en cualquier tiempo.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del resultado de sus cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de las medidas que den lugar a ellas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, se adopte.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea, la Junta Directiva y los Comités Sectoriales.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- e) Respetar las exigencias de confidencialidad sobre la información de la que dispongan por razón de su condición de asociados, utilizarla en beneficio de la Asociación y respetar los límites de acceso a la información previstos en estos Estatutos.

- f) Facilitar el acceso a los servicios prestados por la Asociación, mediante el correspondiente contrato de incorporación bajo estrictas condiciones de igualdad, objetividad y transparencia a todos aquellos productores responsables de la puesta en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos incorporados al sistema de gestión de AMBILAMP.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cantidades satisfechas por los productores incorporados al Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor en virtud de los correspondientes contratos de incorporación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas.
- c) Resultado de la gestión de sus propios activos.
- d) Cualquier otro recurso lícito de acuerdo con el Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

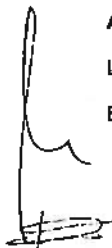
Artículo 30.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cuarenta mil euros (40.000€). El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 31.- Auditoría externa

La Asociación someterá sus actividades a una auditoría externa.

El informe que en su caso se emita estará a disposición de todos los asociados.





CAPÍTULO V **INFORMACIÓN**

Artículo 32.- Acceso a la información.

Ni la Asamblea, ni la Junta Directiva ni los Comités Directivos Sectoriales de Productores podrán tener acceso a datos económicos individualizados que puedan vulnerar aspectos relativos a la competencia, ni, igualmente, a la información singular que hubiere sido facilitada por sus miembros o empresas incorporadas al SCRAP de AMBILAMP.

Sólo cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones, los respectivos órganos de AMBILAMP podrán tener acceso a información y/o datos de naturaleza económica. En estos casos, tal información y/o datos serán siempre facilitados por el órgano de dirección con el máximo grado de agregación posible, de forma que ningún productor pueda tener información que pueda favorecer su participación en el mercado y sus condiciones comerciales respecto del resto de potenciales competidores.

Los productores asumen voluntariamente el compromiso de no solicitar de la Asamblea, Junta, Dirección General, Comités Directivos Sectoriales o cualquier otra unidad operativa de funcionamiento de AMBILAMP datos individualizados de las empresas que contratan con la Asociación y que AMBILAMP conozca por razón de sus funciones y para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Asimismo, los productores se comprometen a no acceder de ningún modo o tomar conocimiento de dicha información individualizada.

La Dirección General y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento de la asociación están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. No podrá revelarse a los órganos de gobierno y representación de AMBILAMP ni al resto de los productores incorporados, información empresarial confidencial recabada para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

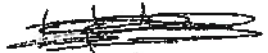
- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por imperativo legal o resolución judicial firme.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 34.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos relacionados con la mejora del medio ambiente y, en la medida de lo posible, concretamente relacionados con la gestión ambiental de los residuos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos, en la reunión convocada expresamente al efecto como parte del Orden del Día de fecha 23 de Febrero de 2018.



El Secretario
Dña. Natalia Sierra Conde



Visto Bueno Presidente
D. Benito Rodríguez Rubio



ESTÁ LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE. -----

SIGNADO. ANTONIO HUERTA. RUBRICADO Y SELLADO. -

Es copia simple

(con valor meramente informativo)

